JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2020-00176-00
REFERENCIA: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro del presente proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, el demandado se notificó por conducta concluyente y contestó la demanda. Sírvase Proveer. Soledad, 25 de Octubre de 2021.

LA SECRETARIA
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollaran las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso DIVORCIO CONTENCIOSO, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por notificado al demandado y por contestada la demanda por parte del demandado.

2. Señálese **el 17 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m**., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES
:

- Fotocopias de las cedulas de ciudadanías de los consortes.
- Constancia de carnet en trámite expedida por el responsable de identificación de la PONAL.
- Fotocopia autentica del registro civil de matrimonio de los contrayentes indicativo serial No.04786821.
- Fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de la señora YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ, indicativo serial No 15844871
- Registro civil de nacimiento del señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE, indicativo serial No.7362745 (poco legible).
- Registro civil de nacimiento del niño JESUS DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ, indicativo serial No.41973867.
- Fotocopia de la T.I. de JESUS DAVID HERNANDEZ HERNANDEZ
- Registro civil de nacimiento de la menor KEISLY MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, indicativo serial No.51662664.
- Registro civil de nacimiento del menor FABIO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ, indicativo serial No.1614811.
- Certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 041-36296.
- Acta audiencia 4 de agosto de 2014, aprobación acuerdo conciliatorio alimentos de los hijos

JESUS DAVID y KEISLY MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ (Proceso 2014-00110).

- Carta dirigida a la señora YARAIMA VARELA (arrendataria inmueble).
- Copia escritura pública No. 0611 del 18 de abril de 2009 contentiva del matrimonio llevado a cabo entre los consortes.

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: JENIFER PAOLA ARMERO GUTIERREZ, ROSIRIS RAMIREZ NAVARRO; a fin que depongan sobre los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese el interrogatorio de parte del señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE, en la oportunidad prevista en la ley.

3.1.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

a) DOCUMENTALES:

b) Registro civil de matrimonio entre las partes

c) Registro civil de los menores hijos JESUS DAVID, KEYSLY MARCELA Y FABIO DE JESUS HERNANDEZ HERNANDEZ.

d) Fotocopia de cedula del señor EDWIN DE JESUS HERNANDEZ NEGRETE

e) Certificado de tradición otorgado por la oficina de registro de instrumentos público del municipio de soledad 041-36296.

f) Pagare No.158569795 del Banco de Bogotá

g) Copia demanda ejecutiva singular impulsado por el Banco de Bogotá ante el juez civil de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla en contra del demandado.

h) Copia de autos proferidos por el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y competencias múltiple de Barranquilla, radicado 2016-01192.

i) Constancia abono crédito préstamo bancario por parte del señor MARIANO DE JESUS HERNANDEZ CORREA, certificado por el Banco de Bogotá.

j) Carta aprobación crédito por libranza Banco de Bogotá por valor de $26.700.000.

k) Certificado por parte del Banco popular crédito por libranza Prestaya.

l) Extractos de tarjeta de crédito del banco Colpatria

m) Escritura pública No.1596 ante notaria novena del círculo de Barranquilla, de fecha 10 de agosto de 2017.

n) Escritura pública No. 411 del 12 de abril de 2017.

o) Escritura pública cancelación hipoteca No. 842 ante notaria novena del círculo de Barranquilla de fecha 24 abril de 2019.

p) Escritura pública cancelación hipoteca No. 831 ante notaria novena del círculo de Barranquilla de fecha 24 abril de 2019

TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores: JAVIER EDUARDO JIMENEZ DE LA CRUZ, KATERINE PAOLA VILLAMIZAR RUIZ, MARIANO DE JESUS HERNANDEZ CORREA, OCTAVIO AUGUSTO VARGAS SCHLAPPKOHL; a fin que depongan sobre los hechos de la demanda

DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.1.3 INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la señora YEISY KARINA HERNANDEZ RAMIREZ, para que depongan sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda.

Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. Téngase al doctor CARLOS ALBERTO SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No.72.294.059 y T.P. 223.763 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

4